

**Acuerdos de Asamblea Extraordinaria**

Fecha de Recepción en BMV: viernes 08 abril 2011 14:05 PM

**Prefijo**

ACUEEXTR

**Clave Cotización**

ELEKTRA

**Serie****Razón Social**

GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.

**Tipo Asamblea**

EXTRAORDINARIA

**Fecha Celebración**

08/04/2011

**Porcentaje de Asistencia**

96.19

**Fecha de pago****Acuerdos**

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
8 DE ABRIL DE 2011

ÚNICA. SE ACUERDA REFORMAR LOS ARTÍCULOS OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Y CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, PARA QUE EN LO SUCESIVO QUEDEN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO OCTAVO.- LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL, A TRAVÉS DE LA BOLSA DE VALORES, AL PRECIO CORRIENTE EN EL MERCADO, SIN QUE SEA APLICABLE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SIEMPRE QUE LA COMPRA SE REALICE CON CARGO AL CAPITAL CONTABLE EN TANTO PERTENEZCAN DICHAS ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD O, EN SU CASO, AL CAPITAL SOCIAL EN EL EVENTO DE QUE SE RESUELVA CONVERTIRLAS EN ACCIONES DE TESORERÍA, EN CUYO SUPUESTO, NO SE REQUERIRÁ DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEBERÁ ACORDAR EXPRESAMENTE, PARA CADA EJERCICIO, EL MONTO MÁXIMO DE RECURSOS QUE PODRÁ DESTINARSE A LA COMPRA DE ACCIONES PROPIAS, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE LA SUMATORIA DE LOS RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A ESE FIN, EN NINGÚN CASO EXCEDA EL SALDO TOTAL DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LAS RETENIDAS. POR SU

PARTE, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL DIRECTOR GENERAL Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN DESIGNAR AL EFECTO A LA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

EN TANTO PERTENEZCAN LAS ACCIONES A LA SOCIEDAD, NO PODRÁN SER REPRESENTADAS EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE CUALQUIER CLASE.

LAS ACCIONES PROPIAS QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD O, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE TESORERÍA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PODRÁN SER COLOCADAS ENTRE EL PÚBLICO INVERSIONISTA, SIN QUE PARA ESTE ÚLTIMO CASO, EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE, REQUIERA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE NINGUNA CLASE, NI DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EN NINGÚN CASO LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN PODRÁN DAR LUGAR A QUE SE EXCEDAN LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS POR LEY, TRATÁNDOSE DE ACCIONES DISTINTAS A LAS ORDINARIAS, NI A QUE SE INCUMPLAN LOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LISTADO DE VALORES DE LA BOLSA EN QUE COTICEN.

LA COMPRA Y COLOCACIÓN DE ACCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, LOS INFORMES QUE SOBRE LAS MISMAS DEBAN PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LAS NORMAS DE REVELACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE ESTAS OPERACIONES SEAN DADAS A CONOCER A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, A LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE Y AL PÚBLICO INVERSIONISTA, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA PORCIÓN MÍNIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL SÓLO PODRÁ DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y LA CONSIGUIENTE REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, CUMPLIENDO EN TODO CASO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL ACTA DE DICHA ASAMBLEA DEBERÁ PROTOCOLIZARSE ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y EL TESTIMONIO CORRESPONDIENTE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

LAS DISMINUCIONES DE LA PORCIÓN VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ REALIZARSE POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PROTOCOLIZADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE INSCRIBIR EL TESTIMONIO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO.

LAS DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN EFECTUARSE PARA ABSORBER PÉRDIDAS, PARA REEMBOLSAR A LOS ACCIONISTAS O LIBERARLOS DE EXHIBICIONES NO REALIZADAS ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE SE EJERZA EL DERECHO DE RETIRO DE ACCIONES DE LA PORCIÓN VARIABLE. EN NINGÚN CASO EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ SER DISMINUIDO A MENOS DEL MÍNIMO LEGAL.

LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL PARA ABSORBER PÉRDIDAS SE EFECTUARÁN PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y EN LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL, SIN QUE SEA NECESARIO CANCELAR ACCIONES, EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS NO CONTIENEN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL.

LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS APORTACIONES REPRESENTADAS POR ACCIONES DE LA PORCIÓN VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL SIEMPRE QUE, ADEMÁS DE OBSERVAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS VEINTE Y DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL REEMBOLSO DE LAS ACCIONES OBJETO DE RETIRO SE EFECTÚE AL VALOR QUE RESULTE MÁS BAJO ENTRE (I) EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE COTIZACIÓN EN BOLSA, OBTENIDO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO POR VOLUMEN DE LAS OPERACIONES QUE SE HAYAN EFECTUADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS QUE SE HUBIERAN NEGOCIADO LAS ACCIONES DE LA EMISORA, PREVIOS A LA FECHA EN QUE EL RETIRO DEBA SURTIR SUS EFECTOS, DURANTE UN PERÍODO QUE NO PODRÁ SER SUPERIOR A SEIS MESES; O (II) EL VALOR CONTABLE DE LAS ACCIONES, DE ACUERDO AL BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA SEPARACIÓN DEBA SURTIR SUS EFECTOS PREVIAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE DÍAS EN QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS ACCIONES DURANTE EL PERÍODO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SEA INFERIOR A TREINTA, SE TOMARÁN LOS DÍAS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN NEGOCIADO. EN EL EVENTO DE QUE LAS ACCIONES NO SE NEGOCIEN EN DICHO PERÍODO, SE TOMARÁ EL VALOR CONTABLE DE

## LAS ACCIONES.

EL PAGO DEL REEMBOLSO SERÁ EXIGIBLE A LA SOCIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE HAYA APROBADO EL BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL EN QUE EL RETIRO DEBA SURTIR SUS EFECTOS. TODA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL QUE PARA TAL EFECTO LLEVARÁ LA SOCIEDAD. PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD PODRÁ AMORTIZAR SUS ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER HECHAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O EN SU CASO POR EL SECRETARIO O PRO SECRETARIO DE DICHO CONSEJO Y PODRÁN TAMBIÉN HACERSE POR EL O LOS COMITÉ(S) AUXILIAR(ES) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE A DICHA FECHA ESTÉ(N) CONSTITUIDO(S).

LOS ACCIONISTAS CON ACCIONES CON DERECHO A VOTO, INCLUSO EN FORMA LIMITADA O RESTRINGIDA QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O EN SU CASO AL SECRETARIO O PRO SECRETARIO DE DICHO ÓRGANO SOCIETARIO O AL (LOS) COMITÉ(S) AUXILIAR(ES) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SU(S) RESPECTIVO(S) PRESIDENTES, SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS PARA LOS QUE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES O LA LEY CONFIERAN DERECHO A VOTO A LOS ACCIONISTAS QUE HICIEREN DICHA SOLICITUD. PODRÁN CONVOCAR TAMBIÉN A PETICIÓN DEL TITULAR DE UNA SOLA ACCIÓN SIEMPRE QUE: (A) NO SE HAYA CELEBRADO NINGUNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; O (B) CUANDO LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS CELEBRADAS DURANTE ESE TIEMPO NO SE HAYAN OCUPADO DE LOS ASUNTOS QUE INDICA EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI NO SE HICIESE LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O DEL DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD HARÁ LA CONVOCATORIA A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN EXHIBIR SUS ACCIONES PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNEN MEDIANTE PODER OTORGADO EN FORMULARIOS ELABORADOS POR LA PROPIA SOCIEDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERÁN FIRMADAS DE MANERA AUTÓGRAFA, ELECTRÓNICA O DIGITAL POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O PRO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y DEBERÁN SER PROTOCOLIZADAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO, REGISTRÁNDOSE SUS RESOLUCIONES EN EL LIBRO DE ASAMBLEAS QUE AL EFECTO LLEVE LA SOCIEDAD (YA SEA DE MANERA IMPRESA O A TRAVÉS DE MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS).

ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.

ADEMÁS DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ: (I) DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR Y RESOLVER LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMÁS DOCUMENTOS SENTABLES, INCLUYENDO EL INFORME DEL COMISARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; (II) CONOCER EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO SOCIAL INMEDIATO ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LAS SOCIEDADES CONTROLADAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA TITULAR DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES, CUANDO EL VALOR DE LA INVERSIÓN EN CADA UNA DE ELLAS EXCEDA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL CAPITAL CONTABLE SEGÚN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL CORRESPONDIENTE; (III) DECIDIR SOBRE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES, EN SU

CASO; (IV) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL SECRETARIO Y POR SECRETARIO Y EN SU CASO, A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ASÍ COMO DETERMINAR SUS EMOLUMENTOS; Y (V) CONOCER EL REPORTE QUE EL (LOS) COMITÉ(S) AUXILIAR(ES) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HAYA(N) PRESENTADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL INMEDIATO ANTERIOR DE LA SOCIEDAD.

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO SEA CONVOCADA PARA TRATAR ALGUNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN CELEBRARSE EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTIME OPORTUNO CELEBRARLAS EN OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO. LAS SESIONES DEL CONSEJO PODRÁN SER PRESENCIALES, NO PRESENCIALES O MIXTAS. POR SESIONES PRESENCIALES SE ENTIENDE CUANDO LOS CONSEJEROS PARTICIPANTES SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN EL MISMO RECINTO. LAS SESIONES NO PRESENCIALES SE DARÁN CUANDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARTICIPEN EN ELLA MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN INTERACTIVA ENTRE LOS MISMOS; Y LAS SESIONES MIXTAS, SERÁN CUANDO EN CUALQUIER PORCENTAJE SE MEZCLE LAS DOS ANTERIORES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES SIN QUE SE REQUIERA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, DICHAS RESOLUCIONES SE CONFIRMEN POR ESCRITO (YA SEA DE MANERA IMPRESA O A TRAVÉS DE MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS) POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LAS SESIONES DEL CONSEJO PODRÁN CELEBRARSE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO SEAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, O POR EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD, O POR EL SECRETARIO O PRO SECRETARIO DEL CONSEJO, O POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO (YA SEA DE MANERA IMPRESA O A TRAVÉS DE MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS) Y DEBERÁN SER ENVIADAS POR EL SECRETARIO O PRO SECRETARIO A CADA CONSEJERO, POR LO MENOS CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, POR CORREO ELECTRÓNICO O CERTIFICADO, POR TELEGRAMA, TELEX O FAX, CONFIRMANDO A SUS DOMICILIOS O A LOS LUGARES QUE LOS MISMOS CONSEJEROS HAYAN SEÑALADO POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.

LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EN FORMA CLARA Y COMPLETA EL DOMICILIO, HORA, LUGAR O MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA EN QUE HABRÁ DE CELEBRARSE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO, Y DEBERÁN IR ACOMPAÑADAS CON LA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA.

EL CONSEJO PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA CUANDO PARTICIPE DE CUALQUIER FORMA LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS.

PARA QUE EL CONSEJO PUEDA SESIONAR VÁLIDAMENTE, DEBERÁN ESTAR PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS Y SUS RESOLUCIONES, PARA SER VALIDAS, DEBERÁN SER ADOPTADAS POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES DURANTE CADA EJERCICIO SOCIAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO DE SU INCUMBENCIA, Y POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO PARA DEFINIR, REVISAR Y APROBAR LA ESTRATEGIA A MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO SE LEVANTARÁ UN ACTA EN EL LIBRO O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE ASENTARÁN LAS LISTAS DE ASISTENTES A LA SESIÓN Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS QUE FIRMARÁN DE MANERA AUTÓGRAFA, ELECTRÓNICA O DIGITAL EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA SESIÓN.

EL INFORME ANUAL QUE PREPARE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁ MENCIONAR LOS NOMBRES DE LOS CONSEJEROS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE: (I) CONSEJEROS INDEPENDIENTES; (II) CONSEJEROS PATRIMONIALES, INDICANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO SI SE TRATA DE CONSEJEROS RELACIONADOS O INDEPENDIENTES. EL INFORME ANUAL DEBERÁ SEÑALAR LOS CARGOS DE CADA CONSEJERO A LA FECHA DEL MISMO.

ASIMISMO, EL INFORME ANUAL QUE PRESENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁ CONTENER UNA SECCIÓN QUE INCLUYA UN REPORTE SOBRE: (I) EL DESARROLLO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL DE QUE SE TRATE; Y (II) ASPECTOS RELEVANTES DE LOS TRABAJOS DE CADA ÓRGANO INTERMEDIO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS NOMBRES DE SUS INTEGRANTES. EL INFORME ANUAL A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONVOCADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PODRÁ CONTAR CON EL AUXILIO DE UNO O VARIOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE DENOMINARÁN COMITÉS, CREADOS POR EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBIENDO CONTAR POR LO MENOS CON EL O LOS COMITÉS QUE REALICEN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

EL O LOS COMITÉ(S) SE CONFORMARÁ(N) EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y ACTUARÁN AUTÓNOMAMENTE ENTRE ELLOS COMO UN CUERPO COLEGIADO.

LOS MIEMBROS DEL (LOS) COMITÉ(S) DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO, A MENOS QUE SEAN REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL QUE RESOLVERÁ SOBRE EL O LOS COMITÉ(S) EN LOS QUE PARTICIPARÁN, PERO EN TODO CASO CONTINUARÁN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HASTA POR UN PLAZO ADICIONAL DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS O POR RENUNCIA AL CARGO, A FALTA DE LA DESIGNACIÓN DEL SUSTITUTO O CUANDO ÉSTE NO TOMÉ POSESIÓN DE SU CARGO; PODRÁN SER REELECTOS Y RECIBIRÁN LAS REMUNERACIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LOS COMITÉS SESIONARÁN CON LA PERIODICIDAD QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, O CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL COMITÉ, O POR DOS DE SUS MIEMBROS O POR EL SECRETARIO O PRO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SERÁN APLICABLES PARA LOS COMITÉS LAS REGLAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ÉSTAS (DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, APLICARÁN PARA EL CASO DE: CONVOCATORIAS, QUÓRUM, VOTO, RESOLUCIONES, ACTAS DE SESIONES, TIPOS DE SESIONES -PRESENCIALES, NO PRESENCIALES O MIXTAS-), Y DEMÁS REGLAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

DE CADA SESIÓN DE COMITÉ, SE LEVANTARÁ UN ACTA EN EL LIBRO DE ACTAS O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA (DE MANERA AUTÓGRAFA, ELECTRÓNICA O DIGITAL) POR QUIEN HAYA PRESIDIDO LA SESIÓN Y POR QUIEN HAYA FUNGIDO COMO SECRETARIO.

LOS COMITÉS TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES CONFIERA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA PROPIA ASAMBLEA, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR Y AL PÁRRAFO SIGUIENTE. LA FACULTAD DE APROBAR O EN SU CASO REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL (LOS) COMITÉ(S), CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

LOS COMITÉS NO REALIZARÁN ACTIVIDADES DE LAS RESERVADAS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y NO PODRÁN, A SU VEZ DELEGAR SUS FACULTADES EN PERSONA ALGUNA, PERO PODRÁN SEÑALAR LAS PERSONAS QUE DEBAN EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. EN DEFECTO DE TAL SEÑALAMIENTO, TANTO EL PRESIDENTE COMO EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE QUE SE TRATE, ESTARÁN FACULTADOS PARA EJECUTARLOS. LOS COMITÉS DEBERÁN INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE QUE SE TRATE, Y AL MENOS EN FORMA ANUAL, DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN O CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ SE SUSCITEN HECHOS O ACTOS DE TRASCENDENCIA PARA LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LAS PERSONAS MORALES QUE CONTROLE, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AUXILIÁNDOSE PARA ELLO DE EL O LOS COMITÉS QUE CONSTITUYA PARA QUE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA, ASÍ COMO POR CONDUCTO DEL AUDITOR EXTERNO QUE SERÁ LA PERSONA MORAL INDEPENDIENTE, QUE REALICE LA AUDITORÍA EXTERNA DE LA SOCIEDAD, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PREPARARÁ POR LO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO EJERCICIO SOCIAL:

- A) UN INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO, ASÍ COMO SOBRE LAS POLÍTICAS SEGUIDAS POR EL PROPIO CONSEJO Y, EN SU CASO, SOBRE LOS PRINCIPALES PROYECTOS EXISTENTES;
- B) UN INFORME EN QUE SE DECLAREN Y EXPLIQUEN LAS PRINCIPALES POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN SEGUIDOS EN LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA;
- C) UN ESTADO QUE MUESTRE, DEBIDAMENTE EXPLICADOS Y CLASIFICADOS, LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO;
- D) UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO;
- E) UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LAS PARTIDAS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO SOCIAL;
- F) LAS NOTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPLETAR Y ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTREN LOS ESTADOS ANTERIORES.
- G) CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES O LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES, INCLUYENDO LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, SE REQUIERA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISUELTA LA SOCIEDAD, ÉSTA SE PONDRÁ EN LIQUIDACIÓN, LA QUE ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS LIQUIDADORES, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN TANTO NO HAYA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EL NOMBRAMIENTO DEL O DE LOS LIQUIDADORES Y ÉSTOS NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS RESPECTIVOS. LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SE LLEVARÁ A CABO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SIN EMBARGO, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA DISOLUCIÓN PODRÁ ESTABLECER LAS DEMÁS REGLAS QUE EN ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES DEBERÁN REGIR LA ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.

SE DEBERÁN CELEBRAR ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN, EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA ESTE TIPO DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE DURANTE LA EXISTENCIA NORMAL DE LA SOCIEDAD. LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS FUNCIONES QUE PARA DICHO CARGO CONFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL AUDITOR EXTERNO DESEMPEÑARÁ DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD IDÉNTICAS FUNCIONES A LAS QUE DESEMPEÑE DURANTE LA EXISTENCIA NORMAL DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SERÁN LOS ÚNICOS COMPETENTES PARA INTERVENIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. AL EFECTO, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SUS CONSEJEROS Y DIRECTOR GENERAL, Y AUDITOR EXTERNO, SE SOMETEN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LA JURISDICCIÓN DE DICHS TRIBUNALES PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLOS Y LA SOCIEDAD, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

2. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA, PARA ACUDIR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR CUALQUIER OTRO TRÁMITE RELACIONADO CON LA ASAMBLEA.

ÚNICA.- SE DESIGNAN COMO DELEGADOS ESPECIALES DE ESTA ASAMBLEA A LAS LICENCIADAS NORMA LORENA CONTRERAS CORDERO, ANA CLAUDINA GARCÍA ALLENDE Y ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE VELASCO HERNÁNDEZ, PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, (I) LLEVEN A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA; (II) PROTOCOLICEN ANTE EL NOTARIO PÚBLICO O CORREDOR PÚBLICO DE SU ELECCIÓN LA PRESENTE ACTA; Y (III) REALICEN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

**Hora**

13:30